**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUD NÚMERO 044/2015**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las doce horas y cuatro minutos del día dos de junio del año dos mil quince, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **044/2015** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, portadora de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere: **“Solicito copia simple de resoluciones finales que haya emitido el Tribunal Sancionador con respecto al tema de Publicidad engañosa, que sean previas a la reforma y después de la reforma.”**,se ha analizado el fondo de lo solicitado y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y, que la información requerida, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 19 y 24 de la LAIP, se resuelve:

**PORPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE**

1. Que el día primero de junio del presente año, se hizo entrega inmediata de versiones públicas de cinco resoluciones finales sobre el tema “publicidad engañosa” en las que se han protegido los datos confidenciales de conformidad al Artículo 30 de la LAIP, emitidas y proporcionadas por el Tribunal Sancionador, previo a la reforma del Artículo 31 de la Ley de Protección al Consumidor –LPC-, bajo las referencias: **552-11, 801-11, 1457-12, 1459-12 y 1587-12,** por medio de una USB presentada por la solicitante. Para constancia de la atención brindada, se emitió un acta que fue firmada por la solicitante.

1. Que después de haber realizado las gestiones correspondientes con el Tribunal Sancionador, su Presidenta informa, que posterior a la reforma del Artículo 31 de la LPC, **no se han emitido resoluciones al respecto.**

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia